

Barros Blancos, 24 de noviembre de 2009

Res : N° 150/2009

VISTO: las condiciones para la inscripción de cultivares en el Registro Nacional de Cultivares, establecidas por el artículo 44 de la Ley N° 16.811 de 21 de febrero de 1997 en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.746 de 27 de febrero de 2009, artículo 13° del Decreto 438/04 de 16 de diciembre de 2004 y el Procedimiento del Registro Nacional de Cultivares (establecido por el Instituto Nacional de Semillas).

RESULTANDO : I) que en relación al cultivar de avena Cristal INTA, de uso público que fuera reinscripto en el Registro Nacional de Cultivares el 3 de febrero de 2009, su muestra de referencia no resultó representativa del cultivar registrado, de acuerdo a lo que surge de las comprobaciones técnicas efectuadas por el Instituto Nacional de Semillas, por lo cual no cumplió con el Procedimiento del Registro Nacional de Cultivares

II) que en relación al cultivar de festuca El Palenque, de uso público, inscripto en el Registro Nacional de Cultivares desde 1985, las comprobaciones técnicas realizadas por el Instituto Nacional de Semillas, demostraron una gran falta de homogeneidad en sus características, perdiendo las condiciones en base a las cuales fuera oportunamente inscripto (artículo 47 numeral 1° de la Ley N° 16.811).

ATENTO: a los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

1. Revocar la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares de los siguientes cultivares: avena Cristal INTA y festuca El Palenque, a partir del 31 de julio de 2010.
2. Comuníquese, publíquese, etc.



Ing. Agr. Enzo Benech  
Presidente de I.NA.SE